



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURÍDICA SOBRE LA EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS AL PERSONAL DE SU RAMA ADMINISTRATIVA.

Síntesis: Esta decisión define la manera de operar el sistema de evaluación del desempeño para valorar el ejercicio de las funciones del personal de la rama administrativa de este Instituto, asociado con el cumplimiento de metas y objetivos organizacionales y además determina los esquemas de incentivos.

Para facilitar la lectura de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

- Comisión Jurídica:** Comisión Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- Constitución General:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
- Dictamen:** Dictamen de la Comisión Jurídica que propone al Consejo General la emisión de los Lineamientos para la evaluación del desempeño y el otorgamiento de incentivos al personal de la rama administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- Dirección Jurídica:** Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- Estatuto:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa emitido por el Instituto Nacional Electoral.
- Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- Instituto Nacional:** Instituto Nacional Electoral.
- Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Lineamientos:** Lineamientos para la evaluación del desempeño y el otorgamiento de incentivos al personal de la rama administrativa del Instituto.
- Lineamientos de incentivos:** Lineamientos de Incentivos y Apoyos Académicos del Personal de la Rama Administrativa del Instituto.
- Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto.
- Sistema de evaluación:** Sistema de Evaluación del Desempeño del Personal de la Rama Administrativa del Instituto.

ANTECEDENTES

- I. Lineamientos de incentivos.** El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho mediante acuerdo IEEQ/CG/A/007/18,¹ el Consejo General aprobó el dictamen de la Comisión Jurídica por el que se sometió a su consideración el documento
- II.** marco para los incentivos y apoyos académicos del personal de la rama administrativa del Instituto.

¹ Acuerdo consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ene_2018_4.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

III. Sistema de evaluación. El treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, a través del acuerdo IEEQ/CG/A/048/18,² el Consejo General aprobó los mecanismos para medir el rendimiento y cumplimiento cualitativo y cuantitativo de objetivos de órganos ejecutivos y técnicos a través del personal de la rama administrativa del Instituto, con base en el cumplimiento de metas y objetivos.

IV. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la Ley Electoral, misma que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.³

V. Integración de comisiones. El siete de octubre de dos mil veinticuatro el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/051/24⁴ a través del cual integró los órganos auxiliares para el desempeño de sus funciones, entre ellas la Comisión Jurídica.

VI. Presentación de cronograma de normatividad. El veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro y catorce de marzo de dos mil veinticinco⁵ en sesiones extraordinarias de la Comisión Jurídica, la Dirección Jurídica presentó el cronograma integral de actividades para la emisión de normatividad interna 2024-2025 y su actualización, en la que se incluyó la propuesta de revisión y análisis de los Lineamientos de incentivos, así como del Sistema de evaluación.

VII. Remisión de proyecto y sesión extraordinaria. Conforme con el cronograma de referencia, el once de abril a través del oficio DEAJ/633/2025, la Dirección Jurídica remitió el proyecto de Lineamientos a la presidencia de la Comisión Jurídica, cuya sesión extraordinaria para el desahogo de dicho punto se llevó a cabo el catorce siguiente, con la finalidad de aprobar el Dictamen y someterlo a consideración del Consejo General, lo cual ocurrió a través del oficio CJ/045/2025 dirigido a la Secretaría Ejecutiva.

² Acuerdo consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2018_4.pdf

³ Dicha normatividad se ha modificado en dos ocasiones, la última de estas mediante la Ley que reformó el artículo 55 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós. La versión vigente puede ser consultada en: <http://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Leyes/LEY-ID-111.pdf>

⁴ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_07_Oct_2024_1.pdf

⁵ En adelante todas las fechas corresponden al dos mil veinticinco, salvo mención de año diverso.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VIII. Remisión del proyecto de acuerdo e instrucción para convocar. El veinticinco de abril a través del oficio SE/501/25, el Secretario Ejecutivo envió a la Consejera Presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación quien, a través del oficio P/116/25, instruyó convocar a sesión de Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia y atribuciones del Instituto.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución General estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en dicho ordenamiento, así como que las referidas autoridades se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.

2. En ese sentido, el Instituto es el organismo público local y autoridad en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General, su órgano superior de dirección, el cual se integra de conformidad con el contenido legal y es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral con base en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; en términos de los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numeral 1 y 99, numeral 1 de la Ley General, así como 52 y 57 de la Ley Electoral.

3. Adicionalmente, el artículo 98, numeral 2 de la Ley General, establece que los organismos públicos locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución General, la Ley General y las leyes locales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

4. Por su parte, el artículo 53 de la Ley Electoral establece los fines del Instituto, mientras que, el artículo 61, fracciones VI, XXII, XXIX y XXXVIII de la misma ley, prevé que el Consejo General tiene competencia para expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento, dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución Local, así como las demás disposiciones señaladas en la Ley Electoral y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

5. El artículo 68, párrafo primero de la Ley Electoral, así como 15 del Reglamento Interior, disponen que el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, las cuales pueden ser permanentes o transitorias y sus funciones se sujetan a las disposiciones de dicha ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior.

6. Ahora bien, los artículos 16, fracción III y 26, fracciones II y IV del Reglamento Interior establecen que la Comisión Jurídica tiene el carácter de permanente y competencia para realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral y realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación; revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que presenten los órganos operativos y técnicos y sean requeridos para el buen funcionamiento del Instituto.

7. Finalmente, el artículo 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior, establecen que las determinaciones del Consejo General tendrán el carácter de acuerdos, los cuales se dictan en cumplimiento a las disposiciones de ley y para la observancia de los fines institucionales.

8. De lo hasta aquí expuesto se colige que el Consejo General es competente para aprobar el Dictamen y en consecuencia emitir los Lineamientos, al ser responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, aunado a su característica como órgano autónomo, que implica la capacidad de decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido encomendada, emitir sus reglamentos,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by a vertical line and a horizontal stroke.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración interna.

SEGUNDO. Integración del Instituto.

9. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución General y 58, fracciones I y II de la Ley Electoral establecen que los organismos públicos locales cuentan con un órgano superior de dirección integrado por una consejería presidenta y seis consejerías electorales con derecho a voz y voto, una persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos nacionales y locales, y en su caso, de las candidaturas independientes a la Gubernatura.

10. Así mismo, de conformidad con el artículo 55, párrafo cuarto, de la Ley Electoral, el Instituto cuenta con el personal necesario para el óptimo desempeño de las funciones que constitucional y legalmente tiene encomendadas.

11. En ese sentido, el artículo 70 de la Ley Electoral dispone que el Instituto contará con tres Direcciones Ejecutivas, además de una Unidad Técnica de Fiscalización, una Unidad de Transparencia y una Contraloría General; esta última definida como el órgano interno de control del Instituto que tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto, misma que está dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, tal como lo señala el primer párrafo del artículo 72 de la referida ley.

12. Con base en lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 8 del Reglamento Interior, se colige que el Instituto cuenta con las áreas siguientes:

Órganos ejecutivos:

- Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.
- Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación.
- Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Órganos técnicos:

- Unidad Técnica de Fiscalización.
- Unidad de Transparencia.
- Unidad de Género e Inclusión.
- Coordinación Administrativa.
- Coordinación de Comunicación Social.
- Coordinación de Instrucción Procesal.
- Coordinación Jurídica.
- Coordinación de Oficialía Electoral.⁶
- Dirección de Tecnologías de la Información.

13. Por su parte, con base en los artículos 55, párrafo tercero de la Ley Electoral, y 371 del Estatuto, el Instituto cuenta con un conjunto de personas servidoras públicas en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en el sistema para los organismos públicos locales que forma parte del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como el personal de la rama administrativa y temporal que auxilia en las actividades inherentes al ejercicio de sus atribuciones.

TERCERO. Disposiciones en materia de evaluación del desempeño y otorgamiento de incentivos al personal de la rama administrativa.

14. El artículo 491 del Estatuto establece la facultad de los organismos públicos locales electorales de establecer y operar un sistema de evaluación del desempeño para valorar el ejercicio de las funciones del personal de la rama administrativa, el cual estará asociado al cumplimiento de metas y objetivos organizacionales.

15. En ese sentido, y de conformidad con el artículo 492 del Estatuto, el referido sistema de evaluación del desempeño de la rama administrativa debe ajustarse y/o regular al menos los puntos siguientes:

- Evaluación en el ámbito individual y colectivo;

⁶ La cual en términos del artículo 77 de la Ley Electoral, tiene el carácter de temporal por lo que solo se constituye durante los procesos electorales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- Vinculación de la evaluación con la capacitación;
- Homologación de los periodos de evaluación y los tiempos para su aplicación;
- Los factores de evaluación y su ponderación;
- El personal objeto de evaluación y sus excepciones;
- La calificación mínima aprobatoria;
- Las instancias encargadas de vigilar el cumplimiento del proceso de evaluación;
- Las medidas asociadas a las evaluaciones no aprobatorias, y
- Mecanismos de verificación para una evaluación del desempeño objetiva, certera e imparcial.

16. Por su parte, el artículo 493 del mismo ordenamiento, refiere que los organismos públicos locales electorales son responsables de definir y operar los esquemas de incentivos y promociones, para lo cual deben emitir los criterios técnicos para otorgarlos, en atención a su presupuesto disponible.

17. De conformidad con el artículo 494 del Estatuto, los incentivos, y demás promociones del personal de la rama administrativa, se otorgarán de manera objetiva e imparcial, con el propósito de beneficiar al personal con mayores méritos con base en los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by several vertical strokes and dots.

18. Ahora bien, en términos de los artículos 369 y 456 del Estatuto, el Instituto Nacional es la autoridad responsable de regular el Servicio Profesional Electoral Nacional en los organismos públicos locales electorales; por lo tanto, dicha autoridad definirá los lineamientos y las metas para la evaluación del desempeño del personal de este Instituto que pertenece al referido servicio profesional.

CUARTO. Dictamen y contenido de los Lineamientos.

19. De conformidad con las acciones programadas y contenidas en el cronograma integral de actividades de normatividad interna 2024-2025, la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y la Dirección Jurídica llevaron a cabo un análisis del contenido de los Lineamientos de incentivos, así como del Sistema de evaluación, con el propósito de realizar diversas modificaciones al modelo de evaluación del



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

desempeño del personal de la rama administrativa del Instituto y al procedimiento para el otorgamiento de incentivos a efecto de hacerlos acorde con lo establecido en el Estatuto.

20. Por ello y derivado de la indivisibilidad de dichos procedimientos dada la estrecha relación y dependencia entre la evaluación del desempeño y el otorgamiento de incentivos, se generó el proyecto de Lineamientos, el cual fue remitido por la Dirección Jurídica a la presidencia de la Comisión Jurídica a través del oficio DEAJ/633/2025, para su conocimiento y consideración.

21. En ese sentido, el catorce de abril la Comisión Jurídica aprobó el Dictamen – mismo que junto con su anexo forman parte integral del presente acuerdo– y ordenó someterlo a consideración del Consejo General, el cual, en la parte conducente señaló lo siguiente:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE PROPONE AL CONSEJO GENERAL LA EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS AL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba el presente Dictamen que propone al Consejo General, la emisión de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño y el otorgamiento de incentivos al personal de la rama administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Remítase el presente Dictamen y su anexo a la Secretaría Ejecutiva para los efectos correspondientes.

...

22. Al respecto, cabe señalar que la aprobación del Dictamen obedece a las facultades de la Comisión Jurídica previstas en el artículo 26, fracciones II y IV del Reglamento Interior.

23. En ese sentido, como se desprende del contenido del Dictamen, la propuesta de emisión de los Lineamientos se encuentra plenamente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

justificada, cuyo objetivo primordial radica en homologar en un único documento normativo, tanto el procedimiento para la evaluación del desempeño del personal de la rama administrativa del Instituto, como el procedimiento para el otorgamiento de incentivos; toda vez que el otorgamiento de dichos beneficios obedecen y/o dependen de los resultados que obtenga el personal de la rama administrativa en la evaluación del desempeño correspondiente.

24. Así, los Lineamientos que se someten a consideración de este órgano superior de dirección, se integran por un índice y un apartado de justificación en la que se sintetizan las circunstancias que motivan la emisión de dicho documento normativo; así mismo, cuenta con tres títulos cuyo contenido se describe en los párrafos subsecuentes, así como un apartado de artículos transitorios.

25. En el *Título Primero* denominado “Generalidades”, integrado por un capítulo único, se regula el objeto de los Lineamientos, su observancia y establece los órganos facultados para interpretar sus disposiciones; asimismo, contiene un glosario con los términos empleados en el documento para facilitar su lectura.

26. Por cuanto ve al *Título Segundo* denominado “Evaluación del Desempeño”, el mismo se integra de ocho capítulos, lo cuales radican en lo siguiente:

- *Capítulo Primero. Órganos competentes y sus atribuciones.*
- *Capítulo Segundo. Factores de la evaluación.*
- *Capítulo Tercero. Definición y diseño de metas individuales y colectivas.*
- *Capítulo Cuarto. De las competencias.*
- *Capítulo Quinto. Del proceso de Evaluación del Desempeño.*
- *Capítulo Sexto. De la integración de la calificación de la Evaluación del Desempeño.*
- *Capítulo Séptimo. Medidas asociadas a las evaluaciones no aprobatorias.*
- *Capítulo Octavo. De las inconformidades.*

27. Por su parte, el *Título Tercero*, cuenta con un capítulo único denominado “De los Incentivos por Evaluación del Desempeño”, apartado que regula el procedimiento para el otorgamiento de reconocimientos, beneficios y



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

retribuciones al personal de la rama administrativa con los mayores índices de rendimiento derivado de la evaluación del desempeño.

28. Adicionalmente, se precisa que los Lineamientos prevén cuatro artículos transitorios que se refieren a su entrada en vigor; abrogación del Sistema de evaluación y de los Lineamientos de incentivos; periodo en que serán aplicables los Lineamientos; así como la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *“La Sombra de Arteaga”* y en el sitio de Internet del Instituto.

29. En ese sentido, como ya se refirió, los Lineamientos que se someten a consideración de este Consejo General por parte de la Comisión Jurídica, atienden a la obligación de este órgano electoral de establecer y operar un sistema de evaluación del desempeño para valorar el ejercicio de las funciones del personal de la rama administrativa, el cual se encuentra asociado al cumplimiento de metas y objetivos organizacionales.

30. Así, en cumplimiento al artículo 492 del Estatuto, los Lineamientos regulan una evaluación en el ámbito individual y colectivo, integrada por los factores de metas individuales, colectivas y competencias; contiene una vinculación de la evaluación con la capacitación, puesto que, la valoración del factor de competencias contempla el indicador de la capacitación, otorgándole una ponderación sobre el valor de este factor.

31. Además, cuenta con una homologación de los periodos de evaluación y los tiempos para su aplicación; describe los factores de evaluación y su ponderación respecto de integración de la calificación final; determina al personal que será objeto de evaluación, así como las excepciones correspondientes; establece cuál será la calificación mínima aprobatoria y las medidas asociadas a las evaluaciones no aprobatorias, caso para el que contempla un régimen de capacitación que deberá ser aprobado por el órgano correspondiente; contempla a las instancias encargadas de vigilar el cumplimiento del proceso de evaluación y otorga al Comité de Evaluación la potestad, así como los mecanismos, para verificar la objetividad, certeza e imparcialidad de las personas evaluadoras.

QUINTO. Motivación de la determinación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

32. El Instituto es un órgano autónomo con independencia en sus decisiones, característica que se le otorga constitucionalmente y se traduce en una autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad de decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada, emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración interna; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra a la autonomía orgánica y normativa, entre otras.⁷

33. Aunado a ello, sobre la autonomía de los órganos constitucionales se destaca que la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-RAP-338/2022⁸ razonó que, la facultad reglamentaria adquiere un significado y trascendencia particular, ya que el parámetro de control constitucional de su actuación tiene como fundamento una base constitucional propia.

34. Lo anterior, debido a que la naturaleza jurídica de base constitucional que justifica la existencia de estos órganos los coloca en una situación diferenciada respecto de las dependencias de la administración pública, de tal manera que su actuación se ejerce en un marco de autonomía condicionada al cumplimiento de los fines para los que fueron creados.

35. En ese sentido se destaca que dicha autonomía no es absoluta, toda vez que en la emisión de una determinación por parte de esta autoridad electoral local, la estructura que la fundamenta requiere de manera imperativa atender al marco constitucional y legal de conformidad con los diversos principios que en materia electoral se deben velar, lo que también exige que todo documento normativo que emita este Instituto, ya sean reglamentos o lineamientos, tengan como límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento, en donde se detallen sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que sea posible que contengan mayores

⁷ Ugalde Calderón, Filiberto Valentín, Órganos constitucionalmente autónomos, Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.

⁸ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-RAP-0338-2022.pdf>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

posibilidades o impongan distintas limitantes a las incluidas en la ley respectiva.⁹

36. Es así como la emisión de los Lineamientos atiende el contenido de los artículos 491, 492, 493 y 494 del Estatuto, al establecerse dentro del Instituto un procedimiento para la evaluación del desempeño del personal de la rama administrativa y el otorgamiento de incentivos, el cual se emite en pleno respeto a la rectoría del Instituto Nacional con relación a la evaluación del personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional.

37. Aunado a ello, con el modelo de evaluación del desempeño que se regula en los Lineamientos, se garantiza, a través de elementos cualitativos y cuantitativos, una medición objetiva del desempeño laboral del personal de la rama administrativa de este órgano electoral a partir de medidas idóneas y acordes con el programa de capacitación del Instituto.

38. Lo anterior con el objetivo de que, a partir de la evaluación, el personal del Instituto se profesionalice de manera integral y las aptitudes y actitudes desarrolladas durante dicho proceso, contribuyan con el cumplimiento efectivo de los fines del Instituto establecidos en el artículo 53 de la Ley Electoral, en donde resulta prioritario, además, difundir la motivación a las personas al cumplimiento de sus actividades a través de los incentivos para alcanzar sus metas, de conformidad con los principios rectores de la función electoral.

39. Por lo anterior, la emisión de los Lineamientos se encuentra ajustada a la normatividad en la materia, de conformidad con los fines y atribuciones del Instituto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 de la Ley General; 52, 53, 55, 57, 58, fracciones I y II, 61, fracciones VI, XXII, XXIX y XXXVIII, 68, párrafo primero, 70, 72, de la Ley Electoral; 369, 371, 456, 491, 492, 493, 494, del Estatuto;

⁹ Conforme con lo razonado en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-159/2016 de la Sala Superior consultable en: <https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/sites/default/files/SUP-JDC-0159-2016.pdf>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

así como 7, 8, 15, 16, fracción III, 26, fracciones II y IV, 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior; el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y con base en el Dictamen se emiten los Lineamientos para la evaluación del desempeño y el otorgamiento de incentivos al personal de la rama administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, los cuales entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Se abroga el Sistema de Evaluación del Desempeño del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emitido el treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho mediante acuerdo IEEQ/CG/A/048/18; así como los Lineamientos de Incentivos y Apoyos Académicos del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, aprobados el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho mediante acuerdo IEEQ/CG/A/007/18.

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintinueve de abril de dos mil veinticinco, mediante sesión realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERÍAS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRA. MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDIO	✓	
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. VIOLETA LARISSA MEZA LAVADORES	✓	



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LCD.A. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
MTRA. ALMA FABIOLA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	✓	
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ

Consejera Presidenta

MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ

CASTRO

Secretario Ejecutivo

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el veintinueve de abril de dos mil veinticinco, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, el cual consta de quince fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DO Y FE.**

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA